



## FAX

Fecha	Nº de páginas	Nº fax de origen	Nº fax de destino
10-septiembre-2008	1	91720 13 07	91720 30 81

**DE: Subdirector General de Centros de Educación Secundaria y Enseñanzas de Régimen Especial.**

**A: Ilmo. Sr. Director de Área Territorial de Madrid-Capital**

**Asunto:** Normativa de elección de turnos, materias y cursos.

En relación con el fax que con fecha de 5 de septiembre de 2008 remitió el Inspector Jefe del Servicio de Inspección, relativo a la prelación en la elección de turnos, materias y cursos, le recuerdo que dicha elección se atenderá a lo dispuesto en los artículos 91 y 92 de la orden de 29 de junio de 1994, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria. En esta elección debe prevalecer, en primera instancia, el acuerdo entre los profesores de cada uno de los departamentos didácticos. En el caso de que no exista tal acuerdo, se remite a los artículos 95 y 96 de esta orden para fijar la prioridad en la elección.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), en su disposición adicional séptima ordena la función pública docente en cuerpos. El apartado b) recoge la creación del cuerpo de catedráticos de enseñanza secundaria y de profesores de enseñanza secundaria que desempeñarán sus funciones en la educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional.

La orden ECI/3943/2007, de 12 de diciembre de 2007, integra en el nuevo cuerpo de catedráticos de enseñanza secundaria a los funcionarios de los cuerpos de enseñanza secundaria que tenían reconocida la condición de catedrático, de acuerdo a la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. En la disposición quinta, de esta orden, se indica que



estos funcionarios se integrarán con la antigüedad que tuvieran en la condición de catedráticos y se les respetarán los derechos que vinieran disfrutando en el momento de su integración.

Por lo tanto y ante esta nueva situación, el orden de elección debe ser el siguiente:

1º.- Catedráticos anteriores a la LOGSE, según antigüedad en el Cuerpo.

2º.- Catedráticos posteriores a la LOGSE, según su antigüedad en el acceso a la condición de catedrático.

3º.- Profesores de Educación Secundaria y otros asimilables.

4º.- Profesores interinos.



Fco. José Maximiliano García González